

PRESIDENTE MUNICIPAL DE JONACATEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JONACATEPEC, MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y 38 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y,

CONSIDERANDO:

Que el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres en particular los que protegen y promueven la no discriminación y la eliminación de la violencia en contra de las mujeres. Asimismo las competencias municipales se han ido ampliando y desde su concepción original como meros prestadores de servicios públicos básicos, los municipios son un pilar básico para la construcción de sociedades más democráticas, ya que es la primera instancia en donde Mujeres y Hombres solicitan apoyo a sus demandas. De ahí nace la necesidad de fortalecer a las instituciones que sirvan como un mecanismo para el adelanto de las mujeres, la importancia de la armonización de leyes tanto Nacionales, como Estatales y Municipales, desde una perspectiva de género; la implementación de políticas públicas tendientes a fortalecer las prácticas igualitarias de mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, publicada el nueve de Septiembre del año en curso refiere entre otras cosas, que los Municipios a través de sus funcionarios y servidores públicos darán debido cumplimiento a las disposiciones que emanan de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en especial a sus principios rectores de no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, respeto a la dignidad de las mujeres, así como la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, todo ello con el fin de garantizar en sus territorios el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, dentro de un medio ambiente adecuado que favorezca su desarrollo y bienestar.

Por otro lado en el diagnóstico situacional de las mujeres en Jonacatepec, Morelos, se señala que 93.36% de las mujeres dicen tener el mismo derecho a la salud que los hombres, y consideran que la educación es un derecho que si se ejerce con equidad para ambos sexos, sin embargo refieren que es complicado derribar obstáculos machistas como que los padres consideren innecesario que las mujeres estudien dado que se casaran y serán los maridos quienes las mantengan; por cuanto a las oportunidades de trabajo mencionan que las obligaciones de cuidado y crianza de los hijos no les permiten tener tiempo suficiente para tener actividades fuera del hogar, pero comentan que es mejor el trabajo extradoméstico que el doméstico dado que en el primero si tienen remuneración

económica y que saben la diferencia de que las mujeres trabajan más que los hombres, porque ellos terminando su jornada laboral se dedican a descansar y ellas además de esa jornada laboral, todavía deben atender la casa los hijos y a los maridos, reconocen también la inequidad en el trabajo dado que consideran que a las mujeres las contratan menos que a los hombres porque ellas tienen hijos y los patrones se molestan cuando solicitan permiso para cuidar a sus hijos cuando enferman, situación que los hombres nunca padecen, también reconocen que a los hombres les pagan más que a las mujeres; por cuanto a la participación política debe resaltarse que el 79.6% consideran que las mujeres sí pueden desempeñar cargos públicos y el 97.9% cree que una mujer puede ser Presidenta Municipal y el 70% están interesadas y dispuestas a participar en la administración pública, situación que muestra que las mujeres jonacatepecenses si son sabedoras de su derecho a participar activamente en la política.

De lo anterior podemos notar que las mujeres jonacatepecenses si conocen sus derechos y que cuentan con los elementos básicos, pero no suficientes, para su empoderamiento y la igualdad de géneros, es por ello que es necesario, reglamentar las funciones de la Instancia de la Mujer y que ésta tenga la capacidad de coordinarse con las diversas unidades administrativas municipales para trabajar a favor de las mujeres y que en conjunto se elabore el Plan Municipal de Desarrollo de las Mujeres, siendo éste el documento rector que permita reducir la brecha de desigualdad existente entre mujeres y hombres del municipio de Jonacatepec.

La Instancia deberá entonces pugnar por la igualdad de oportunidades con respecto a los hombres, así como también canalizar apoyos legales, psicológicos y de asistencia social para que las mujeres jonacatepecenses sean atendidas, debiendo brindar platicas informativas de orientación sobre los derechos de las mujeres y las leyes que las protegen contra la violencia y la discriminación.

Urge entonces, trabajar para acortar la brecha entre hombres y mujeres, pretendiendo alcanzar la igualdad entre los géneros, es por ello que el municipio, se compromete a adoptar como política pública primordial la incorporación de la perspectiva de género en todas sus funciones administrativas, así como la armonización legislativa acorde a los tratados internacionales, leyes federales y estatales a favor de los derechos de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, se ha considerado necesario crear el Reglamento de la Instancia Administrativa de la Mujer en el municipio de Jonacatepec, que tiene como objeto promover, el cumplimiento de la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género, en la administración pública municipal, que como atribuciones de la Instancia entre otras establece la elaboración de programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género, Vigilar las buenas prácticas de la Administración Pública Municipal de igualdad no discriminación y equidad

de género, que como órganos de la Instancia el Reglamento establece la creación de una Dirección y el Consejo para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres , el cual va ser integrado por mujeres de la sociedad civil y por representantes municipales, tales como la regidora o regidor de la comisión de igualdad de género, la o el Director de Seguridad Pública, él o la directora de Salud Pública, la o él director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Coordinadora del Centro de Atención a Víctimas de Violencia, y Un Delegado o un Ayudante municipal que se designara entre sus miembros, en el cual la Directora de la Instancia será la Secretaria Ejecutiva ante dicho consejo, mismo que tiene por objeto, probar, adicionar, o modificar en su caso, el contenido del Plan Municipal de Desarrollo de las Mujeres, evaluar el cumplimiento del mismo y darle el seguimiento correspondiente; dicho programa deberá revisarse y evaluarse al menos anualmente, con la finalidad de que Mujeres y Hombres del Municipio de Jonacatepec, tengan los mismo derechos y oportunidades de acceder a los diferentes ámbitos de la sociedad, porque una sociedad donde participan ambos géneros es una verdadera sociedad democrática. Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos tiene a bien expedir el siguiente.

**REGLAMENTO DE LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA
DE LA MUJER DE JONACATEPEC
TITULO PRIMERO
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y tiene el carácter de observancia general y obligatoria.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Instancia Administrativa de la Mujer del Municipio de Jonacatepec, así como las atribuciones que le corresponden de acuerdo a la ley.

Artículo 3.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I.- Instancia.- Instancia Administrativa de la Mujer;

II.- Dirección.- La directora de la Instancia;

III.- Consejo.- Consejo para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

IV.- Plan municipal de desarrollo de las mujeres: Es el conjunto de programas y acciones, que contiene objetivos generales y específicos, que se contienen en el plan municipal de desarrollo, propuesto por la dirección y aprobado por del Consejo para la igualdad de oportunidades entre

mujeres y hombres, con el fin de orientar una política transversal e institucional en las políticas públicas de igualdad de derechos y oportunidades en la administración pública municipal.

V.- Ejes de acción: Las actividades que se lleven a cabo para aplicar las políticas públicas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres,

VI.- Protocolo: La formalización de lineamientos sobre la política en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres, y

VII.- Modelos: Conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

TITULO II
DE LA INSTANCIA
CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETIVO

Artículo 4.- La dirección de la Instancia Administrativa de la Mujer de Jonacatepec, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Jonacatepec, Morelos, tiene por objeto promover, el cumplimiento de la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género, en la administración pública municipal; así como coordinar, formular y dar seguimiento a las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que propicien y faciliten la plena participación de la mujer en los ámbitos social, político, económico, laboral, educativo, cultural y familiar con el fin de lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio.

CAPITULO SEGUNDO
ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus objetivos la instancia tendrá las siguientes atribuciones:

I.- En coordinación con el Municipio, implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal;

II.- Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género;

III.- Impulsar el conocimiento, promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres;

IV.- Vigilar las buenas prácticas de la Administración Pública Municipal de igualdad no discriminación y equidad de género;

V.- Promover en coordinación con el Estado u organizaciones de la sociedad civil, cursos anuales de sensibilización y capacitación a las y los funcionarios y servidores públicos de la administración pública municipal;

- VI.- Promover y vigilar que la atención proporcionada en las diversas instituciones públicas o privadas del Municipio sea proporcionada desde una perspectiva de género, sin perjuicios y sin discriminación alguna;
- VII.- Coordinarse con las diferentes dependencias de la administración pública municipal, y el Consejo para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para la realización del plan municipal de desarrollo con perspectiva de género;
- VIII.- Implementar políticas, lineamientos y criterios para la integración, ejecución, seguimiento, supervisión, evaluación del cumplimiento y alcances del plan municipal de desarrollo de las mujeres;
- IX.- Asesorar a las dependencias de la administración pública municipal, en la realización de las acciones y programas específicos a implementar clasificando los que serán ejecutados por la instancia y los llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando que dependencia es responsable de ejecutarlos; para el cumplimiento de los objetivos el plan municipal de desarrollo de las mujeres;
- X.- Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias de la administración pública municipal, en la elaboración de políticas públicas con perspectiva de género, que permitan mejorar las condiciones de vida de las mujeres, con el fin de evitar la no discriminación y lograr así el aceleramiento de la igualdad entre mujeres y hombres;
- XI.- Difundir, promover y propiciar el efectivo cumplimiento de las convenios ratificados por el gobierno federal, estatal y municipales sobre la materia;
- XII.- Integrar un centro de información y registro con datos desagregados por sexo, para el seguimiento control y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, culturales, educativas y familiares;
- XIII.- Coadyuvar con el municipio, para elaborar el programa operativo anual desde una perspectiva de género, para lograr una efectiva participación de la mujer, en los ámbitos tanto público como privado;
- XIV.- Promover el desarrollo integral de las mujeres a través de la capacitación mediante la organización de cursos, talleres, conferencias, círculos de autoayuda, o congresos municipales;
- XV.- Promover y fomentar en la sociedad la cultura de la no violencia de género en contra de las mujeres, mediante el establecimiento de acciones dirigidas a prevenir y erradicar la violencia y la eliminación de toda forma de discriminación en contra de la mujer;
- XVI.- Promover el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo dirigido a mujeres e impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios, así como propiciar la profesionalización de las mujeres dentro de la administración pública;

XVII.- Diseñar la política en materia de protección de las niñas, los niños y la familia para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género con la finalidad de que la familia sea el ámbito de promoción de la igualdad de derechos oportunidades y responsabilidades sin distinción de género, y coordinándose para tal efecto con la Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que sea presentado a través de su conducto a la Junta de Gobierno;

XVIII.- Promover la participación activa de las mujeres del municipio en el proceso de toma de decisiones en las asociaciones civiles y organizaciones sociales, sociedades civiles, empresas y en todas las formas de organización de la vida económica, política, comunitaria y social.

TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA INSTANCIA

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus objetivos y desempeño de las atribuciones a su cargo, la instancia contará con los siguientes órganos:

- I.- El Consejo para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y
- II.- La Dirección.

CAPITULO PRIMERO DEL CONSEJO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 7.- De conformidad con el artículo 50 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio se estable el Consejo para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres como organismo auxiliar, que se constituye como un órgano de participación democrática, de consulta, asesor y consultivo que tiene como objetivos, entre otros los siguientes:

- I.- Aprobar, adicionar, o modificar en su caso, el contenido del Plan Municipal de Desarrollo de las Mujeres, evaluar el cumplimiento del mismo y darle el seguimiento correspondiente; dicho programa deberá revisarse y evaluarse al menos anualmente;
- II.- Revisar, autorizar y evaluar, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo del municipio y el presente reglamento, las políticas generales y los programas y acciones prioritarias que en beneficio de las mujeres deberá realizar la instancia, así como darles el seguimiento correspondiente;
- III.- Constituir las comisiones específicas que se estimen necesarias y determinar sus funciones;
- IV.- Fungir como órgano de asesoría y consulta de la Dirección;
- V.- Emitir su opinión sobre los proyectos y programas que realiza la instancia;

- VI.- Contribuir a que las mujeres participen activa y conscientemente en los programas de capacitación;
- VII.- Coadyuvar en la coordinación de los programas del Municipio que se encuentren vinculados con las atribuciones de la instancia administrativa de la mujer;
- VIII.- Aprobar el calendario anual de sesiones;
- IX.- Colaborar con las distintas dependencias de la administración pública municipal en todos aquellos programas que se relacionen con la mujer;
- X.- Fomentar la comunicación, relación e intercambio entre las distintas organizaciones de mujeres del Municipio;
- XI.- Establecer indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que realice la Instancia;
- XII.- Proponer a la Dirección de la Instancia, los proyectos, programas y acciones que consideren convenientes en materia de promoción y fomento de la igualdad de la participación de la mujer, en la educación, salud, trabajo y participación ciudadana;
- XIII.- Aprobar el programa operativo anual, y
- XIV.- Las demás que establezca este reglamento y demás disposiciones aplicables

CAPITULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Artículo 8.- El Consejo para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres se integrará de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente, que será el o la Presidente Municipal;
- II.- Una Secretaria Ejecutiva, que será la Directora de la Instancia Administrativa de la Mujer;
- III.- La regidora o regidor de la comisión de igualdad de género;
- IV.- La o el Director de Seguridad Pública;
- V.- El o la directora de Salud Pública;
- VI.- La o él director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII.- La Coordinadora del Centro de Atención a Víctimas de Violencia;
- VIII.- Un Delegado o un Ayudante municipal que se designara entre sus miembros;
- IX.- Cinco Consejeras nombradas por el Ayuntamiento, que serán distinguidas mujeres, que hayan realizado trabajo a favor de la equidad de género, tres de ellas integrante de la Sociedad Civil; una representante de la Cámara del comercio del Municipio.
- Las Consejeras durarán en su cargo un período de tres años, el cual deberá coincidir con el del ejercicio del Ayuntamiento, pudiendo ser ratificadas por un periodo igual, con excepción de las o los servidores públicos del Ayuntamiento; que duraren en su cargo por un tiempo menor a los tres

años en la función que desempeñen, para lo cual deberán ser sustituidas mediante nuevo nombramiento.

Las Consejeras permanecerán en su cargo hasta que el Ayuntamiento realice nuevo nombramiento.

Artículo 9.- Por cada integrante propietario o propietaria del consejo, se nombrará un suplente, el cual lo sustituirá en sus faltas temporales y tendrá las mismas atribuciones que la o él titular, tal designación la realizará él o la integrante propietaria.

Artículo 10.- Con tres faltas consecutivas sin causa justificada de las cinco mujeres a que se refiere la fracción IX del artículo 8 del presente reglamento, automáticamente ocupará la representación la suplente y en caso de renuncia ante el consejo, la representación será por el tiempo que reste su gestión.

Artículo 11.- Los cargos de Consejeras o Consejeros de la Instancia son honoríficos; por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones. Las y los servidores Públicos de la administración pública municipal integrantes del Consejo, desempeñaran su función en razón de la inherencia de su cargo, por lo que no recibirán remuneración adicional a la que perciban del municipio.

Artículo 12.- Al Consejo podrán ser invitadas o invitados los y las servidoras públicas o miembros de la sociedad civil, que sea necesaria su presencia por el tema a tratar y requieran de su experiencia, los cuales solo tendrán derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 13.- El funcionamiento del Consejo se sujetará a lo siguiente:

I.- El o la Presidenta del Consejo dirigirá las sesiones del mismo y tendrá voto de calidad en caso de empate en la votación de acuerdos o resoluciones;

II.- Sesionarán en forma ordinaria cada cuatro meses, cuando menos, de acuerdo a un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del año. Pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, previa convocatoria expresa de la Secretaria Ejecutiva, de la Presidenta o de la mayoría de los integrantes del propio Consejo Directivo;

III.- Las sesiones se celebrarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes;

IV.- De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados y que deberá ser firmada por los asistentes o al menos por quien la haya presidido y por la Secretaria Ejecutiva del Consejo, quien será responsable de la formulación y custodia de las actas;

V.- En ausencia del Presidente o Presidenta del Consejo presidirá las sesiones, su suplente respectiva;

VI.- La Secretaria Ejecutiva tendrá derecho a voz, más no a voto, y auxiliará a la o el Presidente del Consejo, en la conducción de las sesiones. Tomará nota de los acuerdos del Consejo y elaborará el acta respectiva;

VII.- Las consejeras, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo.

Artículo 14.- Las convocatorias para las sesiones deberán contener el objeto, lugar, fecha y hora de la sesión a la que se convoca, así como acompañarse del proyecto del acta de la sesión anterior, el orden del día de los asuntos a tratar y los documentos anexos, debiéndose remitir todo ello en forma personal a cada una de las personas que integran el Consejo, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de celebración, cuando esta tenga el carácter de ordinaria y con veinticuatro horas cuando sea extraordinaria.

Artículo 15.- Las sesiones se desarrollaran en el siguiente orden:

I.- Lista de presentes y declaratoria relativa al quorúm legal;

II.- Lectura y aprobación en su caso del orden del día;

III.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;

IV.- Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día;

V.- Consignación de acuerdos, y

VI.- Asuntos generales.

Artículo 16.- Lo no previsto en el presente reglamento sobre el funcionamiento del Consejo, se resolverá mediante acuerdo del mismo. 10 Reglamento de la Instancia Administrativa de la Mujer de Jonacatepec.

CAPITULO TERCERO

LA DIRECCIÓN

Artículo 17.- La Directora será nombrada por el Ayuntamiento y removida, por causa justificada, por él mismo, durará en su cargo tres años, coincidentes con cada Ayuntamiento de la administración pública municipal y podrá ser ratificado por una sola ocasión.

Artículo 18.- La instancia será encabezada por una directora y fungirá como representante para cualquier efecto legal.

Artículo 19.- La directora tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la Instancia;
- II.- Fungir como Secretaria Ejecutiva del Consejo para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- III.- Establecer, en congruencia con los programas y planes del Municipio, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse la instancia, relativas a la productividad, comercialización de servicios, investigación y administración general;
- IV.- Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los objetivos de la Instancia;
- V.-Dirigir, programar, coordinar las acciones que la instancia, realice para el debido cumplimiento de las atribuciones que le competen;
- VI.- Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento el Reglamento Interior de la Instancia, así como el Manual de Organización General y los correspondientes de Procedimientos y Servicios al Público de la Instancia;
- VII.- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;
- VIII.- .- Presentar, evaluar, y someterlo ante el consejo el Plan de desarrollo de las Mujeres en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo del municipio y el presente reglamento, las políticas generales y los programas y acciones prioritarias que en beneficio de las mujeres deberá realizar la instancia, así como darles el seguimiento correspondiente;
- IX.-Proponer al Consejo, la integración de las comisiones específicas que se creen;
- X.-Establecer y coordinar los mecanismos a partir de los cuales se dará la difusión de los programas, proyectos y resultados que la Instancia realice;
- XI.- Establecer las estrategias de colaboración para institucionalizar la perspectiva de género con las diferentes áreas de la administración pública municipal;
- XII.- Realizar y publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Instancia;
- XIII.-Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones de la Instancia, para mejorar su desempeño;
- XIV.-Celebrar toda clase de convenios inherentes a la instancia;
- XV.- Someter a la aprobación del Consejo el programa operativo anual;
- XVI.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente reglamento y demás ordenamientos que rijan a la instancia, y
- XVII.- Las demás que le señalen la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, el Decreto por el que se crea el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jonacatepec, sus reglamentos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20.- Son funciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres:

- I.-** Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de los miembros de la misma se deban incluir;
- II.-** Enviar con cuarenta y ocho horas de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y las extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación del Consejo;
- III.-** Pasar lista de asistencia e informar al Presidente o Presidenta, si el Consejo puede sesionar válidamente;
- IV.-** Levantar acta de las sesiones, señalando en la misma las observaciones de los miembros del Consejo;
- V.-** Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- VI.-** Dirigir las actividades administrativas del Consejo;
- VII.-** Coordinar las tareas de las Comisiones y Comisiones Específicas;
- VIII.-** Ejecutar los acuerdos del Consejo, y
- IX.-** Aquellas que sean inherentes a su condición de Secretaria del Consejo.

TITULO IV

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE LAS MUJERES

Artículo 21.- El Plan Municipal de Desarrollo de las Mujeres, incluirá los modelos que se articularan en función de los cuatro ejes de acción: la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, considerando los niveles de intervención que cada eje contempla, de acuerdo a los establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

Artículo 22.- Para los efectos del artículo anterior, el modelo deberá contener:

- I.-** Objetivos generales y específicos;
- II.-** Área de intervención y percepción social;
- III.-** Estrategias;
- IV.-** Acciones a implementar;
- V.-** Impacto presupuestario;
- VI.-** Metas cualitativas y cuantitativas,
- VII.-** Mecanismos de evaluación y mediación.

Artículo 23.- Las comisiones que integrarán el Plan Municipal de Desarrollo de las Mujeres, que darán cumplimiento a los modelos serán:

I.- Prevención;

II.- Atención;

III.- Sanción;

IV.- Erradicación;

V.- Evaluación y monitoreo, y

VI.- Capacitación.

Artículo 24.- La comisión de prevención se integrara por la o el Director de Seguridad Pública Municipal, una consejera representante de la una asociación civil, y el Delegado o Ayudante Municipal designado, quienes una vez que tengan su informe lo presentara al consejo para la elaboración final del plan.

Artículo 25.- La comisión de atención se integrara por la Directora de la Instancia, el o la Directora de Salud Pública, una consejera representante de la asociación civil y la Coordinadora de Atención y Auxilio a Víctimas, quienes una vez que tengan su informe lo presentara al consejo para la elaboración final del plan.

Artículo 26.- La comisión de sanción se integrara por la Regidora o el Regidor de la Comisión de igualdad de Género, la o él director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, la consejera representante de la cámara de comercio, y una consejera representante de la asociación civil, quienes una vez que tengan su informe lo presentara al consejo para la elaboración final del plan.

Artículo 27.- La comisión de erradicación se integrara por las y los miembros del Consejo para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 28.- La comisión de evaluación y monitoreo se integrara por la directora de la instancia y la o el director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quienes una vez que tengan su informe lo presentara al consejo para la elaboración final del plan.

Artículo 29.- La comisión de capacitación se integrará por la directora de la Instancia y las cinco consejeras nombradas por el Ayuntamiento, quienes una vez que tengan su informe lo presentaran al consejo para la elaboración final del plan.

Artículo 30.- Para el cumplimiento de las comisiones se regirán a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, su reglamento, a la Ley de Acceso de las

Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jonacatepec al presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", Órgano Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo segundo.- Se abrogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente reglamento del Municipio de Jonacatepec. Morelos.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento contará con 30 días hábiles contados a partir del inicio de la vigencia del presente Reglamento para Formar el Consejo para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo Cuarto.- La Instancia Administrativa de la Mujer, contará 45 días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, para integrar las comisiones que integrarán el plan municipal de desarrollo de las mujeres.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JONACATEPEC, MORELOS**

ING. ISMAEL ARIZA ROSAS

**RENATO ROSARIO LUCES ROSALES
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C.P. ALEJANDRO GALARZA CEREZO
REGIDOR**

PROFRA. ALICIA CACIQUE BAHENA

REGIDORA

JOAQUIN RODRIGUEZ ESTRADA

REGIDOR

DOY FE

JOSE GABRIEL INFANTE PASTRANA.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS.